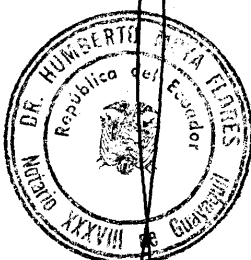




Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



**No. 118/2010 ESCRITURA
DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA
TALENTO Y SISTEMAS S.A..
TALENSISSA.-----**

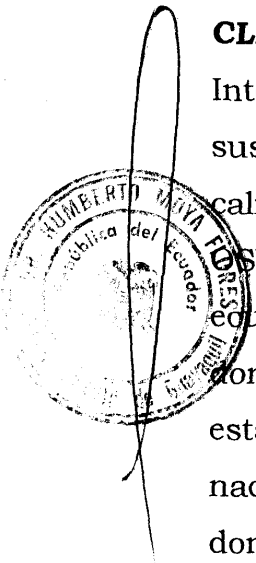
CUANTIA: USD\$14.000,00.---

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día ocho de Junio del año dos mil diez, ante mí **Doctor HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, el señor **JORGE OSWALDO GONZALEZ SÁNCHEZ**, quien declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, economista y domiciliado en Samborondón de tránsito en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte la señorita **ANA MARIA CHAVEZ ODRIA**, quien declara ser soltera, mayor de edad, peruana, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de la compañía **TALENTO Y SISTEMAS S.A.. TALENSISSA**, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la



constitución simultánea y los estatutos de una sociedad anónima en base a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-



Intervienen en la celebración de la presente suscripción de constitución de compañía, en sus calidades de accionistas fundadores, JORGE OSWALDO GONZALEZ SANCHEZ de nacionalidad ecuatoriana, economista, mayor de edad, casado, domiciliado en el cantón Samborondón, de paso por esta ciudad; y ANA MARIA CHAVEZ ODRIA, de nacionalidad peruana, mayor de edad, soltera, domiciliada en el cantón Samborondón, de paso por esta ciudad. **CLAUSULA SEGUNDA:** Los intervinientes

antes mencionados, declaran que son capaces para contratar y que es su voluntad constituir en forma simultánea una sociedad anónima, para lo cual unen sus capitales para emprender en operaciones comerciales y participar en las utilidades y beneficios que se obtengan de su actividad. **CLAUSULA**

TERCERA: LEYES APLICABLES.- La compañía anónima que se conviene constituir por este acto, se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, y los estatutos sociales que a continuación se estipulan: **ESTATUTOS SOCIALES:**

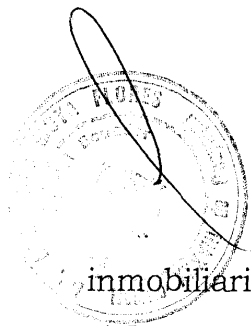
CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Bajo la denominación TALENTO Y SISTEMAS S.A..

TALENSISSA, se constituye esta sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana.

ARTICULO SEGUNDO: DURACION.- El plazo de duración de esta sociedad, será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.

ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: **a)** Brindar capacitación profesional mediante cursos, conferencias, y seminarios en el área de recursos humanos; también se dedicará a brindar servicios de asesoría en dicha área, de recursos humanos. **b)** Se dedicará al ramo de la informática; de computación y comunicación; a la distribución, representación, uso, comercialización, y cesión de derechos de señal satelital de internet y/o microondas, diseño, publicación, comercialización, representación y registro de dominio, de sitios y páginas web o internet, alquiler de equipos, desarrollo de sistemas, servicios de radiotransmisión de mensajería electrónica. **c)** Además podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la constitución o aumentos de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. **d)** La compañía también se dedicará a brindar asesoría en general en el área de sistemas y computación. Además también se dedicará a dar asesoría administrativa, económica, legal y contable,



inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo.

e) La compañía tendrá por objeto la comercialización, industrialización, exportación e importación de toda clase de productos alimenticios naturales, elaborados y semi-elaborados. f) Se dedicará a la edición de toda clase de textos, revistas y publicaciones. En el desarrollo de su objeto y para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes en relación con su objeto. **ARTICULO CUARTO:**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será el cantón Samborondón, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero. **ARTICULO QUINTO:** El capital suscrito de la sociedad es de CATORCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en catorce mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, enumeradas de la cero cero uno a la catorce mil inclusive, y constituido con las aportaciones de los accionistas, capital el cual podrá ser aumentado por resolución de Junta General de Accionistas. Las acciones constarán en títulos que contendrán una o varias de ellas, y llevarán dichos títulos, la firma del Presidente y del Gerente General.

ARTICULO SEXTO: Las acciones se transferirán de conformidad con las disposiciones legales pertinentes; la propiedad, negociación y derechos que éstas



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

confieran, se normarán por lo dispuesto al efecto, en la Ley de Compañías. La compañía considerará como dueño de las acciones, a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. **ARTICULO SEPTIMO:**

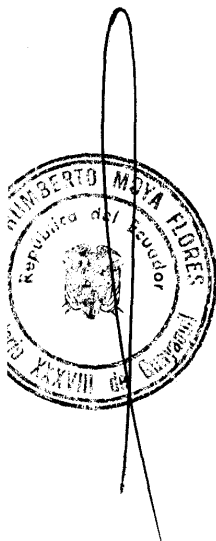
En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

ARTICULO OCTAVO: ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- El

gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, a través del Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente, quienes tendrán las atribuciones que le competen por las leyes y las que señala el presente estatuto. Los funcionarios mencionados durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO NOVENO:**

REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la compañía, tanto judicial, como extrajudicial, la tendrán el Gerente General y el Presidente, actuando en forma individual e indistinta. **ARTICULO DECIMO:**

DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas de la compañía tiene poderes suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía. Son atribuciones de la Junta General de



Accionistas: a) Nombrar al Gerente General, al Presidente, al Vicepresidente, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobar u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar cuando proceda, la cuota de estas para la Formación del Fondo de Reserva legal de las sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Gerente General, el Presidente, el Vicepresidente o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos.

ARTICULO UNDECIMO: CLASES DE JUNTAS

GENERALES.- Las Juntas generales serán ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar los asuntos exigidos y permitidos por la Ley, y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época, sólo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO**

DUODECIMO: DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-

La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días anticipación por lo menos al fijado para su reunión y cumpliendo con las formalidades exigidas en el reglamento que para el efecto ha expedido la Superintendencia de Compañías. No obstante lo indicado anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes que acepten por unanimidad la celebración de la Junta, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Gerente General y el Presidente están obligados a convocar a Junta General Ordinaria de Accionistas. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito , podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador de la compañía, la convocatoria a una Junta General Extraordinaria de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición, si el administrador o Gerente General se rehusare a hacer la convocatoria o no la hiciere dentro de quince días de recibida la petición podrá el peticionario o



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



peticionarios recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando la convocatoria. **ARTICULO**

DECIMO CUARTO: DEL QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representado por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital pagado. No pudiéndose reunir en primera convocatoria, se reunirá en segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria la Junta General se reunirá con los accionistas presentes, lo que así se expresará en la convocatoria que se haga sin que pueda modificarse el objeto de la primera reunión convocada. Pero para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente los asuntos a que se refiere el artículo doscientos cuarenta de la actual Ley de Compañías, será menester que concurra a la primera reunión la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si aún no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes y se estará en lo demás a lo que dispone el artículo antes citado. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO: DE LAS DECISIONES Y DE LAS ACTAS.-

Las decisiones que adopte la Junta General, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos exceptuados en la Ley y en el presente estatuto. De cada sesión de Junta General se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Gerente General o por quien haga las veces de secretario. Las actas se llevarán máquina en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO**

DECIMO SEXTO : DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE.-

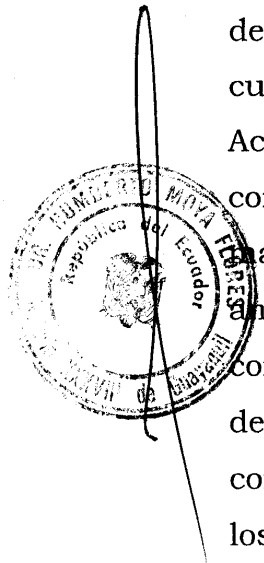
La Junta General nombrará un Gerente General y un Presidente, quienes podrán ser o no accionistas de la compañía. Son sus atribuciones:

- a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía;
- b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos;
- c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos;
- d) Manejar los fondos de sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles;
- e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía;
- f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamento; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estatutos financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la compañía. El Vicepresidente, no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Son atribuciones y deberes del o



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

los accionistas, lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías. **REPARTO**

DE UTILIDADES. DISOLUCION ANTICIPADA, DESIGNACION DE LIQUIDADORES Y

COMISARIOS.- ARTICULO DECIMO NOVENO:

REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto de utilidades

a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de las acciones y en consideración al

resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que les pague intereses y sin que los

fundadores tengan reserva alguna de remuneraciones o ventajas especiales. **ARTICULO VIGESIMO:**

DISOLUCION ANTICIPADA.- La disolución anticipada de esta compañía se sujetará a las normas generales

de la Ley de Compañías y si así lo resuelve por unanimidad la Junta General de Accionistas en

consideración al capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**

DESIGNACION DEL LIQUIDADOR.- La liquidación de la compañía cumplirá con las disposiciones de la Ley ,

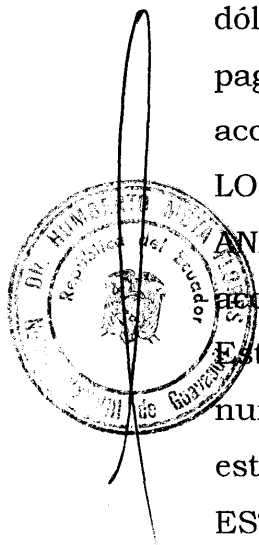
debiendo la Junta General designar el o los liquidadores que estime necesario, pudiendo ser o no

ser accionista de la compañía. **CLAUSULA CUARTA:**

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de CATORCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMERICA. Se

suscribe en su totalidad y se paga el veinticinco por ciento de cada acción por los accionistas fundadores,

en numerario, de la siguiente forma: a) El señor Econ. JORGE OSWALDO GONZALEZ SANCHEZ, suscribe DOS MIL acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga en numerario, el veinticinco por ciento de cada acción, esto es QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; b) La señorita ANA MARIA CHAVEZ ODRIA, suscribe DOCE MIL acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga en numerario, el veinticinco por ciento de cada acción, esto es TRES MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La suma de TRES MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se encuentra depositados en una cuenta de integración de capital, conforme consta en el certificado adjunto. El saldo del capital suscrito y no pagado, se cancelará dentro de veinticuatro meses contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura, sea en especie o en numerario. Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y validez de esta escritura pública de constitución de compañía y como documento habilitante agréguese el certificado de cuenta de integración de capital, otorgado por un banco de esta ciudad. Abogada Nuria Jácome de González.- Registro Número Ocho mil ciento cincuenta y cinco.-





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7300450
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JACOME VELIZ NURIA MABELL
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/05/2010 12:47:04 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TALENTO Y SISTEMAS S.A., TALENSISSA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/06/2010

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7306684
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JACOME VELIZ NURIA MABELL
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/06/2010 12:49:34 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TALENTO Y SISTEMAS S.A., TALENTOSSA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/07/2010

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION
DE CAPITAL N° 185100628 abierta el 18/05/2010 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**
que se denominará **TALENTO Y SISTEMAS S.A. TELENSISSA**

cantidad de TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES *****

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
ANA MARIA CHAVEZ ODRIA	\$ 3.000,00
JORGE OSWALDO GONZALEZ SANCHEZ	\$ 500,00
TOTAL	\$ 3.500,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

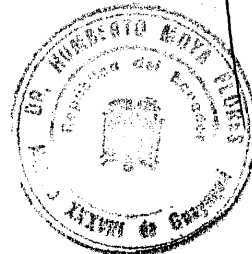
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será

CIUDADANIA 091221278 - 4
GONZALEZ SANCHEZ JORGE OSWALDO
GUAYAS/GUAYAS/CAIRO /CONCEPCION/
02 SEPTEMBER 1969
003 0190 01790 M
LOS RIOS/ QUEVEDO
QUEVEDO 1969

EDUCATORIA***** E333314222
PASADO NURIA MARIELA SANCHEZ VELIZ
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JORGE WASHINGTON GONZALEZ CASTILLO
ZOILA EULALIA SANCHEZ HERNANDEZ
QUEVEDO 30/01/2006
30/01/2018
REN 0258469



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2009
054-0284 0912212784
NÚMERO CÉDULA
GONZALEZ SANCHEZ JORGE OSWALDO
GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAS
PARROQUIA
GUAYAS
CANTÓN
GUAYAS
PARROQUIA
GUAYAS
GUAYAS



OBSERVACIONES

Observations

HOUSE AND INTERIOR

1667411

RESERVE ANTERIOR

11h197

LIC. MARGARITA CAJAN LIZA
señal de la Agencia de Pasajeros - Maritimes
MUSEUM

PASAPORTE



She Name *My* *Quesi*

PRANITA TILAKH - HOLDER'S SIGNATURE

REPUBLICA DEL PERU

PASAPORTE No. - PASSPORT No.

4002418

APellidos: **CHAVEZ ODRIA**

NUMBERS - GIVEN NAMES
ANA MART

ANA MARIA
NACIONALIDAD NATIONALITY

PERUANA

LUGAR DE NACIMIENTO - PLACE OF BIRTH
P. U. I. R. A.

PLURA
FECHA DE EMISIÓN

13 AGO 2007

15 AUG 1961

07869211

FECHA DE RECIBIMIENTO: 28 FEB 1969

28 FEB 1969
RICHIE DE VERNON - BATES

13 AGO 2012

15 AUG 2012

[illegible]

4002418<<1<EN600228F1218135<<<<<<<<<<<<<<<<04



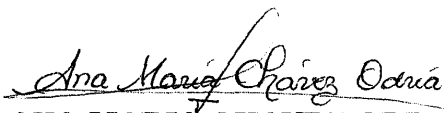
Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy fe.-




JORGE OSWALDO GONZALEZ SÁNCHEZ

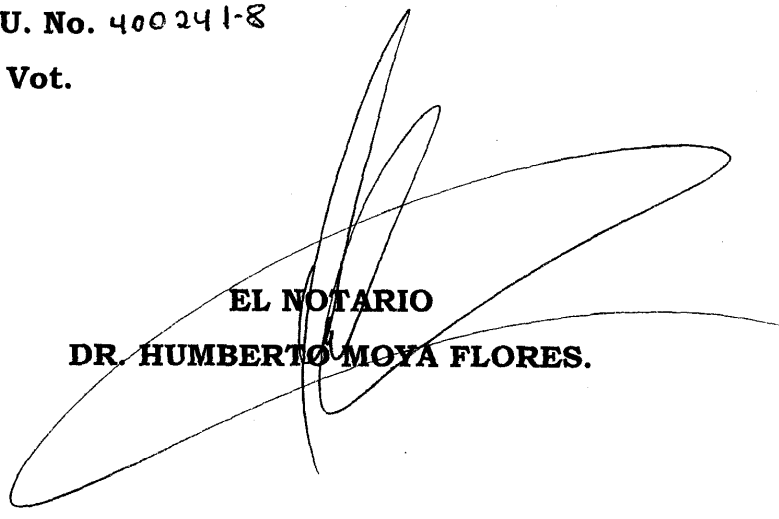
Ced. U. No. 091221278-4

Cert. Vot. 054-0284


ANA MARIA CHAVEZ ODRÍA

Ced. U. No. 400241-8

Cert. Vot.

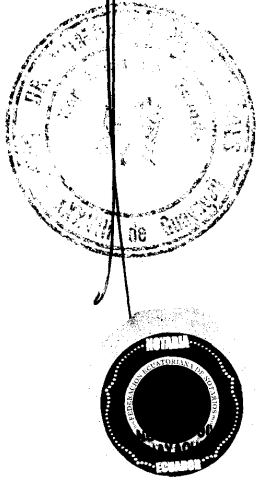

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.



SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO EN **FE**
DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER**
TESTIMONIO EN **DIEZ** FOJAS UTILES QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL 18 DE JUNIO DEL 2010

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO
QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO
SC.IJ.DJC.G.10.0004281 DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE
COMPAÑÍAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE
GUAYAQUIL, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, DE FECHA **29 DE**
JUNIO DEL 2.010, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL
MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**
DENOMINADA TALENTO Y SISTEMAS S.A. TALENSISSA., LA
MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **08 DE JUNIO**
DEL 2.010.

GUAYAQUIL, JULIO 20 DEL 2.010

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Bolívar y Sucre

Número de Repertorio:

2010— 2900

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Diez de Agosto de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 5 de fojas 2368 a 2379 con el número de inscripción 405 celebrado entre: ([TALENTO Y SISTEMAS S.A. TALENSISSA en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [No.SC-IJ-DJC-G-10-0004281] de fecha [Veintinueve de Junio de Dos Mil Diez].



Ab. Jorge Cornejo Arias

Registrador de la Propiedad .



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0020711

Guayaquil, - 8 SEP 2010

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TALENTO Y SISTEMAS S.A., TALENSISSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL